

Crédito suplementario para habilitar la partida N° 97-D del Pliego de Fomento del Presupuesto General de 1941, con el objeto de llevar a cabo una campaña cerealera en la provincia de Aija.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.— Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de siete mil doscientos soles oro (S/o. 7,200.00), con el fin de habilitar la partida N° 97 — D del Pliego de Fomento del Presupuesto General vigente, con el exclusivo objeto de llevar a cabo una campaña Cerealera en la Provincia de Aija.

El crédito a que se refiere la presente ley será cubierto con los mayores ingresos que se obtengan durante el ejercicio presupuestal del año en curso

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

I. A. Brandariz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Alvaro de Bracamonte Orbegoso, Senador Secretario.

M. I. Cevallos Gálvez, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

MANUEL PRADO.

David Dasso.